

13 de diciembre del 2021
11545-SUTEL-SCS-2021

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Señor
Steven González Cortés
Ministro
Ministerio de Educación Pública

Señores
Fideicomisos
Banco Nacional de Costa Rica

Señor
Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 082-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de diciembre del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 013-082-2021

RESULTANDO QUE:

1. El 09 de setiembre del 2013, el Ministerio de Educación Pública (MEP) y SUTEL suscribieron el *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*.
2. La cláusula SÉTIMA de dicho convenio señala que el mismo *“...podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta a la otra parte, y esta última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.”*
3. El 27 de setiembre del 2018 las partes firmaron la *“Adenda Número Uno al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato original por 5 años contados a partir del 1 de noviembre de 2018.
4. Mediante el oficio 08561-SUTEL-CS-2020 del 24 de setiembre de 2020, los jefes del MEP, del IMAS y la SUTEL trasladan al MICITT los instrumentos ajustados para el ajuste de la meta 9 al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, referido al Programa Centros Públicos Equipados.
5. Mediante el oficio MICITT-DM-OF-898-2020 del 25 de setiembre de 2020, el MICITT comunica formalmente que se procedió a modificar y publicar en el sitio web del MICITT la matriz de metas del PNDT 2015-2021 para ajustar la meta 9, relacionada con la entrega de dispositivos de acceso a estudiantes matriculados en el sistema educativo público costarricense.
6. En el Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta de la meta 9, asociado al Programa 3: Centros Públicos Equipados, con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se establece la necesidad de modificar

13 de diciembre del 2021

11545-SUTEL-SCS-2021

el convenio que define los roles y responsabilidades del MEP y SUTEL que regula el intercambio de información entre éstas, con el fin de que contemple los elementos necesarios para la ejecución de dicha meta. Al respecto, se indica en el documento citado: *“De ser necesario, se debe actualizar el convenio que define los roles y responsabilidades del MEP y SUTEL que regula el intercambio de información entre éstas, con el fin de contemple los elementos necesarios para la ejecución de esta meta...”*

7. Mediante el acuerdo 004-074-2020 tomado en la sesión ordinaria 074-2020 del 26 de octubre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 09614-SUTEL-SCS-2020 del 27 de octubre del 2020, el Consejo de la SUTEL acordó entre otras cosas, lo siguiente en relación con el Programa Centros Públicos Equipados:

“(...

V. Solicitar al Ministerio de Educación Pública actualizar en conjunto con Sutel, el convenio que rige para este programa.”

8. Mediante el oficio DVM-PICR-0371-11-2020 del 23 de noviembre del 2020, el MEP le notifica a la SUTEL la designación de los personeros de dicho Ministerio que estarán encargados de *“...actualizar en conjunto con la Sutel, el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”...”*
9. Mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021, el MEP le comunica a la SUTEL el aval de la propuesta de Adenda N° 2 y solicita *“...proceder con los trámites legales pertinentes tanto desde SUTEL como desde el MEP...”*
10. Mediante correo electrónico del 28 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica de la SUTEL otorgó la respectiva aprobación a la Adenda N° 2 al *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*.
11. Mediante el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de SUTEL la propuesta de Adenda N° 2 al *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*, con el fin de que se autorice a la Presidencia del Consejo su suscripción.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.
- II. Dentro de las funciones de SUTEL, se encuentra la de administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- IV. Según el artículo 35 de la Ley N° 8642, corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de Fonatel, y que dicha administración deberá hacerse de conformidad con esa Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.
- V. Según el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), tiene como uno de sus objetivos: *“d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento*

13 de diciembre del 2021
11545-SUTEL-SCS-2021

por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” (El resaltado no es del original)

- VI.** El artículo 11 inciso d. del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establece la posibilidad de que por medio de los recursos de Fonatel se pueda dotar: *“d. Dispositivos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.”*
- VII.** Debido a las competencias propias de cada institución, es necesario recurrir a la creación de esquemas de coordinación interinstitucional que permitan mejorar el cumplimiento de sus fines.
- VIII.** Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico en general a las instituciones públicas. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional, la cual ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que por competencia, le ha sido asignado a cada uno de ellos. En ese sentido, en el Voto 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: *“VI. Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica –entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía– o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación.”*
- IX.** SUTEL, a través del Fideicomiso de Fonatel, se encuentra ejecutando el Programa 3: Centros Públicos Equipados, cuyo objeto consiste en dotar de dispositivos de acceso a servicios de telecomunicaciones a Centros de Prestación de Servicios Públicos, donde se incluyen escuelas y colegios del Ministerio de Educación Pública.
- X.** La ejecución del presente Programa y de la provisión de equipamiento al MEP para sus estudiantes, es de interés público, cuyo cumplimiento debe ser uno de los pilares fundamentales de todas las instituciones públicas del país y que se encuentra definido por el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*. Igualmente, este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*. Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- XI.** El artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el fundamento legal para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo convenios, al indicar:

“Artículo 138.—Actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho Público. Las entidades de Derecho Público podrán celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando esa actividad atienda al menos los siguientes requisitos:

13 de diciembre del 2021
11545-SUTEL-SCS-2021

- 1) *Cumplir en lo pertinente con los requisitos previos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento, en particular, respecto de la correcta definición del objeto contractual y las fases de planificación y presupuestación. Asimismo, en fase de ejecución contractual serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.*
- 2) *Estar acreditado en expediente la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual. El jerarca deberá acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del fin público, disponiendo de un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados.*
- 3) *Observar el marco jurídico que regule las competencias legales de ambas partes.*
- 4) *Observar ambas entidades el equilibrio y la razonabilidad de sus prestaciones en sus relaciones contractuales.*
- 5) *Asegurar que la participación de la entidad contratada sea de al menos un 50% de la prestación objeto del contrato. Las contrataciones con terceros por parte de la contratada deberán estar referidas a cuestiones especializadas y según su régimen de contratación.*
- 6) *Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.*

Bajo ninguna circunstancia, la presente excepción podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos ordinarios previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”

- XII. En atención al artículo citado en el punto anterior, tanto la SUTEL, como el MEP, se encuentran facultados desde el punto de vista legal, para suscribir la Adenda N° 2 al “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”.
- XIII. El detalle de las contraprestaciones derivadas de la ejecución de la relación entre las partes, se encuentra incluido en la Adenda N° 2 que se anexa al presente documento.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*”.
2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que suscriba con el Ministerio de Educación Pública la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*”.
3. Notificar de la aprobación y firma de la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*” al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Banco Fiduciario.
4. Dejar establecido que una copia del Convenio al cual se hace referencia en el numeral anterior, quedará formando parte de la documentación de esta sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

13 de diciembre del 2021
11545-SUTEL-SCS-2021

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: GCO-FON-ECP-02102-2015